



ACCION:TUTELA

ACCIONANTE: KISSY GUARIN CANTERO

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. (CNSC).- UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

RADICACIÓN: 080013153004202100246

BARRANQUILLA. Uno (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)).-

Estando el expediente de la referencia para proferir fallo se aprecia la existencia de personas que podrían resultar afectadas con el mismo.

Es así que el tutelante invoca violación de derechos en el trámite de concurso público para proveer cargos en una entidad pública, de tal manera que los otros aspirantes a su mismo cargo tienen interés directo en las resultas de la presente tutela.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que la falta de notificación de las providencias proferidas en el trámite de la acción de tutela y la falta de integración del contradictorio al proceso genera una nulidad que vulnera el derecho al debido proceso.

En este sentido, la H. Corte Constitucional en Auto 234 de 2006 ha manifestado lo siguiente:

*“5.- De lo expuesto, fuerza es concluir entonces que la falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte **o a un tercero con interés legítimo**, es una irregularidad que vulnera el debido proceso. De allí que por ejemplo la falta de notificación de la providencia de admisión de una acción de tutela, no permite que quien tenga interés en el asunto, pueda enterarse de la existencia de esa actuación y de la consecuente vinculación de una decisión judicial sin haber sido oído previamente.*

*6.- Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, **o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo**, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados.”^[18].*

Es pertinente señalar, que la informalidad del trámite de la acción de tutela no implica la vulneración del derecho al debido proceso, al que por mandato constitucional se encuentran sometidas las actuaciones administrativas y judiciales. Es por ello que el Juez de tutela se encuentra obligado a integrar debidamente el contradictorio a fin de vincular a las personas naturales o jurídicas que puedan tener alguna responsabilidad en la presunta vulneración alegada por el accionante.

Así las cosas se ha de anular lo actuado luego de proferido el auto admisorio, y se ordenará la convocatoria a la tutela a los interesados referidos. Los informes hasta ahora rendidos tendrán plena validez. A demás se decretará prueba.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Tutela 1ra – Rad: 2021-246 – Auto decreta Nulidad

1.- Declarar la nulidad de las actuaciones surtidas en esta instancia después de proferido el auto admisorio, sin incluir los informes rendidos.

2.- ORDENAR la vinculación de los aspirantes al empleo identificado con Código OPEC 71570, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, perteneciente a la Gobernación del Atlántico, en el Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019-II, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En consecuencia, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, deberá poner en conocimiento de la presente tutela a los otros aspirantes al mismo empleo al que aspira la tutelante, para que, dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, manifiesten lo que a bien tengan.

Por Secretaría se remitirá este auto y el escrito de tutela a la mencionada comisión para la debida notificación de los vinculados.

3.- SOLICITAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a la GOBERNACION DEL ATLANTICO, para que en el término de dos (02) días, remitan a este juzgado; La OPEC, y el ANEXO 4 de la proceso de selección Convocatoria 1344 Territorial 2019 - II, y el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, relativos al empleo identificado con Código OPEC 71570, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, perteneciente a la Gobernación del Atlántico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a160249a7376f7b9ff225fce1f1eb5fd70db2f6c8710c2ce789a11836d774c2

Documento generado en 01/10/2021 07:00:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**